



CTCP-10-00612-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**SILVIA CARDONA SICARD**  
[silsancesal5@gmail.com](mailto:silsancesal5@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006367

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-359 CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO – CONTADOR PÚBLICO – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"el nombramiento del revisor fiscal es una función exclusiva de la Asamblea General de Copropietarios y este Organismo no puede delegar ni transferir dicha actividad a ninguna persona natural u organismo de la copropiedad para su desarrollo"*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*En calidad de propietaria y en representación de la asamblea de propietarios del Conjunto Residencial Cataluña de Chia, estipulado en el acta de la reunión general ordinaria de propietarios, me permito solicitar información frente a la inhabilidad o no, de tomar el cargo de contador y/o de administradora en su defecto, sobre lo cual anuncio los antecedentes:*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Comutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



1. En reunión general de propietarios realizada el pasado 22 de abril, en vista de la no continuidad del Revisor Fiscal, el consejo actual presenta una hojas de vida de posibles candidatos, sobre lo cual se aclara que es la asamblea en pleno quien debe aceptar la contratación y los postulantes deberían haber asistido. Por lo cual, se determina que alguien asuma la representación de la asamblea, para evitar una próxima reunión extraordinaria y decida quien desempeñará el cargo de Revisor Fiscal. Yo asumo la vocería y el Revisor Fiscal saliente dará acompañamiento a esta decisión como apoyo.

2. En la búsqueda de información se me aclara, que el contador es esposo de la administradora; la pareja recién toma los cargos respectivos, aproximadamente hace unos 3 - 4 meses, por la renuncia del administrador que ejercía este cargo y la contadora que trabajaba también renunció; en la asamblea no se notificó en pleno el grado de consanguinidad de ambos y esto, según me informan, inmediatamente da inhabilidad al contador o a la administradora de ejercer en conjunto los cargos, por conflicto de intereses. La pareja vive en arriendo en una casa del conjunto.

Pregunto:

1. ¿Es válido que una propietaria (es decir, yo) con el apoyo del revisor fiscal saliente, por decisión de la asamblea general de propietarios, tome la responsabilidad de decidir quien tome al cargo de Revisor Fiscal? Esto lo están cuestionando ahora.

2. ¿Legalmente, pueden o no pueden ejercer los dos el cargo de contador y administradora respectivamente, por ser esposos y vivir en arriendo en una casa dentro del conjunto?  
(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Coproiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

El numeral 5° del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, acerca de las funciones de la Asamblea General, establece:

"ARTÍCULO 38. Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

(...)

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



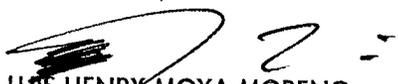
Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, el nombramiento del revisor fiscal es una función exclusiva de la Asamblea General de Copropietarios y este Organismo no puede delegar ni transferir dicha actividad a ninguna persona natural u organismo de la copropiedad para su desarrollo. Cualquier nombramiento por fuera de los parámetros enunciados y el articulado antes citado, carecerá de validez.

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo, normas que inhabiliten al administrador y al contador de la copropiedad para ejercer dichos cargos por tener el grado de afinidad de esposos, sin embargo, el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-006367**

Para: **silsanesa15@gmail.com**

**2-2018-008587**

SILVIA CARDONA SICARD

Asunto: Inhabilidad - ejercer cargo de contador.

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-359.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LÉON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
por Standard. Esenciales



GD-FM-009.v12

